

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN IA DRHE-13-2024  
De 22 de Agosto de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **ALIMENTOS AMMA, S.A., Y EN INGLÉS AMMA FOODS, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio No. 155711297 (S), a través de su Representante Legal, **PETER FREDERICK LYKKE PEDERSEN**, varón de nacionalidad danesa, con carné de residente permanente No. E-8-56051, con dirección Vía Cincuentenario, distrito y provincia de Panamá, con teléfono 222-2555 y dirección electrónica a través del contacto en el sitio web <https://pedersenfinefoods.com>, se propone realizar el proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día veintiocho (28) de Junio de 2024, a través de su Representante Legal el señor **PETER FREDERICK LYKKE PEDERSEN**, la sociedad **ALIMENTOS AMMA, S.A., Y EN INGLÉS AMMA FOODS, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**, ubicado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **MANUEL PIMENTEL, CYNTHIA HERNÁNDEZ y AZALIA ROBOLT**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-032-08, DEIA-IRC-025-2021 y **AZALIA ROBOLT**, respectivamente.

Que el Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la Planta de Producción de Productos Lácteos AMMA”, tiene la particularidad especial de ejercer acciones de tipo artesanal, cuyo objetivo es procesar los residuos líquidos a través del tratamiento de Lodos Activados en su variación de aireación extendida, aprovechando la acción oxidante del oxígeno del aire y la biodegradación de las bacterias, que utilizan como alimento la materia

orgánica de las aguas residuales. Dicha planta se ubicará soterrada respecto al nivel de suelo natural, en un sitio adecuado que no es susceptible a problemas de inundaciones y alejada a más de 18 metros aproximadamente, respecto al pozo de agua más cercano, el cual no será utilizado para los procesos propios de la planta.

El proyecto se ubica en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, República de Panamá. Además, limita con la Avenida Doctor Belisario Porras y la vía que conduce hacia la comunidad de Potuga (1.2 km). El proyecto se desarrollará en el predio identificado con el folio real 30399015, código de ubicación 6407, cuyo propietario es la sociedad Alimentos AMMA, S.A., persona jurídica con folio 155711297. Dicha sociedad es representada legalmente por el Señor Peter Frederick Lykke Pedersen, varón, de nacionalidad danesa, con carne de residente permanente E-8-56051.

El total del área del proyecto abarca 85 m<sup>2</sup>, el mismo se presenta en las siguientes coordenadas UTM del polígono del proyecto:

**Coordenadas UTM (Datum WGS84) del proyecto**

| Punto | ESTE    | NORTE   |
|-------|---------|---------|
| 1     | 0543012 | 0893042 |
| 2     | 0543027 | 0893040 |
| 3     | 0543027 | 0893050 |
| 4     | 0543013 | 0893052 |

Que mediante Resolución No. 378-2024 de 5 de Junio de 2024, se aprueba la asignación de código de zona o uso de suelo (Industrial), del Plan Normativo para la ciudad de Chitré según Acuerdo Municipal No. 5 de 22 de abril de 1981, para el Folio Real 30399015, con código de ubicación 6407, con una superficie de 1 hectárea+42 dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera. (fs. 8-9 del expediente administrativo).

Que mediante **PROVEIDO DRHE-11-2024**, de 03 de Julio de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado: "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**". (fs. 19-20 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el 03 de Julio de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 22 del expediente administrativo). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día 05 de Julio de 2024, con

el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0417-2024**, en el cual se indica lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono (0 ha+146 m<sup>2</sup>) el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Pasto (100.000%)”, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas) (Fojas 26-28 del expediente administrativo).*

Que el 5 de Julio de 2024, mediante correo electrónico, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la evaluación del Informe sobre Prospección arqueológica (foja 23-24 del expediente administrativo).

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dio respuesta a la evaluación del Informe de Prospección Arqueológica mediante Nota MC-DNNPC-PCE-N-N° 628-2024 con fecha 11 de julio de 2024, remitida mediante correo electrónico, el día 12 de julio de 2024. En dicha nota establece lo siguiente: “*El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.* Aunque el estudio no arrojó hallazgos arqueológicos, lo esencial es que se compruebe de manera científica, mediante prospección en el campo (prospección superficial y sub-superficial), la presencia o ausencia de recursos arqueológicos que garantice la no afectación de los mismos en el proyecto. Por consiguiente consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**”, y recomendamos como medida preventiva, incluir charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también, del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho”(fs. 28 y 29 del expediente administrativo).

Que se realizó inspección el día 10 de julio de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (fs. 30-36 del expediente administrativo).

Que mediante Nota DRHE-SEIA-0921-2024 del 16 de julio de 2024, se solicita al Promotor información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada por escrito el día 26 de Julio de 2024 (fs 37-40 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número fechada 13 de agosto de 2024 y recibida el 15 de Agosto de 2024, el Promotor hace entrega de las respuestas a la información aclaratoria (Foja 41-56 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.

- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante las etapas construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes y comercios cercanos al área del proyecto.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

- j. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k. Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, referente a la Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. Cumplir con la Resolución 352 del 26 de julio de 2000, mediante la cual se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, Agua, uso y disposición final de lodos.
- m. Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- n. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- o. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- q. El Promotor deberá cumplir con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Cultura, como medida preventiva, deberá incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder Hallazgos fortuitos durante las obras y de su notificación inmediata a este Despacho.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de

Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar a la sociedad **ALIMENTOS AMMA, S,A, Y EN INGLÉS AMMA FOODS, S.A.**, a través de su Representante Legal, **PETER FREDERIK LYKKE PEDERSEN**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintiocho (28) días, del mes de Agosto, del año dos mil veinticuatro (2024).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ING. JAIME OCAÑA**  
Director Regional Encargado  
**MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA**

**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.

Tercer Plano: PROMOTOR: ALIMENTOS AMMA, S.A. Y EN INGLÉS AMMA FOODS, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 85 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-13-2024 DE 22 DE Agosto DE 2024.

Recibido por:

*Amy Pimentel*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Amy Pimentel*  
Firma

8-939-2102  
Nº de Cédula de I.P.

30/8/24  
Fecha

Panamá, 28 de agosto de 2024

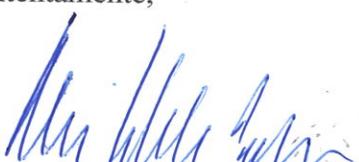
Licenciada  
**KARINA RIVERA**  
Dirección Regional de Herrera  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
E. S. D



Por medio de la presente, yo NIELS LYKKE PEDERSEN, varón, mayor de edad, residente permanente en la república de Panamá, con cédula de identidad personal E-8-51878, representante legal de la sociedad anónima ALIMENTOS AMMA, S.A., y en Inglés AMMA FOODS, S.A. registrada en (MERCANTIL) Folio N°155711297, y promotor del proyecto PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS AMMA, formalizo la notificación para el retiro de la resolución IA DRHE-13-2024 de 22 de Agosto de 2024. A su vez autorizo retirar dicha resolución y documentos afines a AMY V. PIMENTEL HURTADO, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal 8-939-2102.

Agradeciendo de antemano la atención al trámite correspondiente,

Atentamente,

  
**NIELS LYKKE PEDERSEN**

Representante Legal  
ALIMENTOS AMMA, S.A.



Yo, hago constar que he cotejado una firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión personal son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s).

NIELS LYKKE PEDERSEN

E8-51878

30 AGO 2024

Herrera,

JF Testigo MCordoba R Testigo  
Licda. Verónica Córdoba R.  
Notaria Pública de Herrera

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Niels Lykke  
Pedersen

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 11-ABR-1947  
LUGAR DE NACIMIENTO: DINAMARCA  
NACIONALIDAD: DANESA  
SEXO: M  
EXPEDIDA: 02-SEP-2016



E-8-51878

TIPO DE SANGRE:  
EXPIRA: 02-SEP-2026

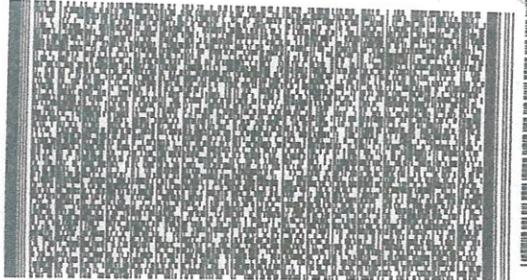


TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR GENERAL DE COTIZACIÓN



E-8-51878



R1073E3W03995P

Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original por lo que la he encontrado en todo conforme.

28 AGO 2024

Panamá

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Tercera



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Amy Victoria  
Pimentel Hurtado**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 20-ENE-1999  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 23-ENE-2017 EXPIRA: 23-ENE-2027

**8-939-2102**

